



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

R ESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 055 -AU-UNP-2024

Piura, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 4932-107-24-4, del 14.Nov. 2024, el Acta de Sesión Ordinaria N° 03-2024, del 11.Dic.2024, de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la Ley 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...).

Quinto: Que, con Resolución N° 039-AU-UNP-2024, del 29.Ago.2024, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, encarga las funciones de Decano de la FACULTAD DE ECONOMÍA de la Universidad Nacional de Piura, al Mag. TEÓDULO HUMBERTO CORREA CANOVA, docente de la Categoría Principal, por el periodo del 01 de enero al 12 de marzo del 2024, acto administrativo que fue suscrito por el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Vicerrector Académico.

Sexto: Que, encontrándose en funciones el Dr. Santos Leandro Montaña, con fecha 19 de agosto de 2024, se encargó mediante Resolución Rectoral N° 675-R-2024, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova – Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, a **partir del día 19 de agosto al 01 de setiembre de 2024**, mientras dure la ausencia del Titular, para el normal desarrollo de las actividades de dicha Dependencia, conforme a

A



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2024
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

R ESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 055 -AU-UNP-2024

Piura, 11 de diciembre de 2024

lo dispuesto en el artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, por consiguiente se Convoca a Asamblea Universitaria Extraordinaria N° 03 el 29 de agosto de 2024.

Sétimo: Con Oficio N° 00403-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, del 11.Set.2024, la SUNEDU, remite el Informe N° 0174-2024-SUNEDU-URGT-RLQ, que declara la suspensión de manera provisional el registro del señor Santos Leandro Montaña Roalcaba, como Rector Titular de la Universidad Nacional de Piura, en el Registro de Datos de Autoridades y consignar la siguiente anotación:

- i. Se suspende el registro de datos del señor Santos Leandro Montaña Roalcaba, como Rector Titular de la Universidad Nacional de Piura, a partir del **21 de agosto de 2024**, en mérito a la decisión judicial del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria, Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, recaída en la Resolución N° 04.
- Se recomienda poner en conocimiento de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario de la SUNEDU, la decisión de suspender la inscripción del señor Santos Leandro Montaña Roalcaba en el Registro de Datos de Autoridades que administra la URG, como Rector Titular de la Universidad Nacional de Piura. (...);

Octavo: Que, de acuerdo a lo observado por la SUNEDU en el Informe N° 0174-2024-SUNEDU-URGT-RLQ, se dispone con Resolución de Asamblea Universitaria N° 051-AU-UNP-2024, del 20.Set.2024, **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, las funciones Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, al Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico por el periodo **del 21 de agosto al 11 de Setiembre del 2024**.

Noveno: Posteriormente, con fecha de recepción 11.Nov.2024, se recibió por Secretaría General de la UNP, el Oficio N° 0955-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, del 05.Nov.2024, a través del cual se observa el Registro de datos del Mag. Econ. Teódulo Humberto Correa Cánova-Decano (e) de la Facultad de Economía, señalando: "**Se advierte que ha sido suscrita con el sello del señor Santos Leandro Montaña Roalcaba, como Rector de la Universidad Nacional de Piura; sin embargo, del Registro de Datos de Autoridades que administra esta Unidad, se aprecia que dicha autoridad se encuentra inscrita solo hasta el 21 de agosto de 2024**".

Décimo: Que con Informe N° 1521-2024-OCAJ-UNP, del 13.Nov.2024, la Abg. Evelyn Maybelline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal, en la cual señala textualmente:

- a. Se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Asamblea Universitaria N°039-AU-UNP-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, por las razones expuestas en el ítem 2.7 del presente informe.
- b. Se disponga el deslinde de responsabilidades correspondiente, teniendo en cuenta que el Art. 11°, numeral 11.3, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, prescribe: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".
- c. La Asamblea Universitaria en uso de sus atribuciones debe tomar el acuerdo correspondiente en el que se resuelva: "Encargar, con eficacia anticipada, las funciones de Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura al Mag. Teódulo Humberto Correa Cánova, docente de la categoría principal, por el periodo del 01 de enero al 12 de marzo de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

R ESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 055 -AU-UNP-2024

Piura, 11 de diciembre de 2024

2024", teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 2.8 del presente informe.

- d. Se REMITA lo actuado a Sesión de Asamblea Universitaria para que dicho Órgano Colegiado, actúe conforme a sus atribuciones y se expida el documento resolutivo correspondiente

Décimo Primero: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".

Décimo Segundo: Que, sobre el punto de agenda, se procedió a la deliberación correspondiente, tal como se detalla a continuación:

- El acuerdo de la Asamblea Universitaria, respecto a la Encargatura del Decano de la Facultad de Economía de la UNP, es válido.
- Que, la Resolución de Asamblea Universitaria N°039-AU-UNP-2024, fue suscrita con fecha 29.Ago.2024, fecha en la que SUNEDU, no ponía en conocimiento la suspensión de la Inscripción del Registro de Datos de Autoridades del Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, ya que ésta fue comunicada posteriormente con fecha 11.Sep.2024, con el Oficio N° 00403-2024-SUNEDU-DS-DILGRATU-URGT, en la cual se remite el Informe N° 174-2024-SUNEDU-URGT-RLA, que declara la Suspensión de manera provisional del Registro del Sr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, como Rector Titular de la Universidad Nacional de Piura.

Décimo Tercero: Que, conforme, queda registrado en el Acta de Sesión Ordinaria N°03 del 11.Dic.2024, se acordó después de la deliberación de los señores asambleístas y se procedió a someterse a la votación correspondiente a mano alzada, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD:

- **DECLARAR**, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Asamblea Universitaria N°039-AU-UNP-2024, del 29.Ago.2024; no del contenido de la Resolución.
- **RATIFICAR, con eficacia anticipada**, la encargatura de funciones de Decano de la FACULTAD DE ECONOMÍA de la Universidad Nacional de Piura, al Mag. TEÓDULO HUMBERTO CORREA CANOVA, docente de la Categoría Principal, por el periodo del 01 de enero al 12 de marzo del 2024, hasta la proclamación de resultados del proceso de elección de Decano de la Facultad de Economía, de la Universidad Nacional de Piura.
- Que, la presente Resolución cesará su vigencia con la PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA y LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL A LA AUTORIDAD ELECTA y haya adquirido la autoridad de cosa decidida o resuelta del Proceso Electoral que el Comité Electoral Universitario implemente.

Décimo Cuarto: Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Ordinaria N° 03- 2024, de fecha 11.Dic.2024, en uso de las atribuciones legales



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

R ESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 055 -AU-UNP-2024

Piura, 11 de diciembre de 2024

conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR, la Nulidad de Oficio, la Resolución de Asamblea Universitaria N°039-AU-UNP-2024, del 29.Ago.2024.

Artículo Segundo: RATIFICAR, con eficacia anticipada, la encargatura de funciones de Decano de la FACULTAD DE ECONOMÍA de la Universidad Nacional de Piura, al Mag. TEÓDULO HUMBERTO CORREA CANOVA, docente de la Categoría Principal, por el periodo del 01 de enero al 12 de marzo del 2024, hasta la proclamación de resultados del proceso de elección de Decano de la Facultad de Economía, de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo Tercero : Que, la presente Resolución cesará su vigencia con la PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA y LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL A LA AUTORIDAD ELECTA y haya adquirido la autoridad de cosa decidida o resuelta del Proceso Electoral que el Comité Electoral Universitario implemente.

Artículo Cuarto: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura y órganos competentes, para que se les reconozca como tales.

Artículo Quinto: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: RECTOR, VRA, VRI., DGA, F. ECONOMIA, SECRETARÍA GENERAL OCAJ, URH, UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN/UNIDAD DE PRESUPUESTO/UNIDAD DE TESORERÍA UNIDAD DE CONTABILIDAD/OC/ Y DEMÁS DEPENDENCIAS/INTERESADO (01)ARCHIVO.
15 COPIAS
VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO ZACERES FLOR
RECTOR (e)